



*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 1 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

# *Procedimiento para el seguimiento en campo de residuos de sustancias prohibidas*

Elaborado	Revisado	Aprobado
Departamento de Campo	División Sanidad Animal PNRB	Dirección General de Servicios Ganaderos
Fecha: 30.1.009	Fecha: 30.1.009	Fecha: 30.1.009



*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 2 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

<b>1. Objetivo:</b>	<b>3</b>
<b>2. Responsables:</b>	<b>3</b>
<b>3. Alcance:</b>	<b>3</b>
<b>4. Referencias:</b>	<b>4</b>
<b>5. Glosario:</b>	<b>4</b>
<b>6. Descripción:</b>	<b>4</b>
<b>7. Registros</b>	<b>6</b>
<b>ANEXO 1</b>	<b>7</b>
<b>ANEXO 2</b>	<b>10</b>



*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 3 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

## 1. Objetivo:

Establecer las acciones para el seguimiento de los predios en los que se han detectado residuos de sustancias prohibidas.

## 2. Responsables:

Director de Sanidad Animal por:

- Coordinar las acciones.
- Ordenar la ejecución de las tareas.
- Informar al PNRB de los resultados de campo.

Jefe del Departamento de Campo por:

- Supervisar la ejecución del procedimiento.
- Recepcionar los resultados, analizar, archivar y comunicarlos a la D.SA.

Jefe de los Servicios oficiales zonales o locales por:

- Ejecutar las actividades e informar a la superioridad.

## 3. Alcance:

El presente procedimiento será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para todos los establecimientos en donde se constate, en los muestreos del PNRB, la presencia de sustancias prohibidas.



*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 4 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

#### 4. Referencias:

Manual del Programa Nacional de Residuos Biológicos

#### 5. Glosario:

PNRB	Programa Nacional de Residuos Biológicos
DIA	División Industria Animal
DSA	División Sanidad Animal

#### 6. Descripción:

- 6.1. Ante la comunicación por parte de la Coordinación del Programa Nacional de Residuos Biológicos (PNRB) al Jefe de la División Sanidad Animal, del hallazgo de residuos de sustancias prohibidas, en la muestra (A), el Jefe del Departamento de Campo lo comunicará al Coordinador Regional y remitirá el expediente al Servicio Ganadero Zonal correspondiente.
- 6.2. Este procederá a notificar al propietario o tenedor de los animales, el día y hora de la apertura de la muestra (B).
- 6.3. De resultar positivo este segundo análisis se procederá a interdictar el establecimiento, hasta tanto se cumplan con dos resultados informados por el laboratorio oficial como **Ausencia**. Las muestras de tejidos y/o fluidos de animales vivos en predios ganaderos, serán extraídas por funcionarios oficiales.
- 6.4. Se procederá a realizar la investigación de acuerdo al Formulario N° 3 "**Formulario de investigación de predio con residuos anabólicos**". (Anexo 1).



*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 5 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

- 6.5. Se controlará la "Planilla de Control Sanitario" y se investigará el botiquín del establecimiento anotando los fármacos observados en el "Formulario para Control de Uso y Existencia de Medicamentos Zoterápicos", (Anexo 2) adjuntándolo al expediente.
- 6.6. Se procederá a relevar los movimientos de entrada y salida de animales en los últimos 120 días anteriores a la fecha de extracción de la muestra positiva y efectuar la trazabilidad del o los animales positivos, así como también de sus contactos.
- 6.7. Se podrán tomar y remitir muestras de forrajes y ración para la alimentación del ganado del establecimiento.
- 6.8. El productor podrá solicitar al Servicio Oficial la extracción de muestras en el campo con el fin de ser retirado de la "lista de observados" de la DIA, con un intervalo de tiempo fijado por la Dirección General de Servicios Ganaderos, según las características y tiempos de espera de cada producto detectado. Esta solicitud deberá ser realizada por escrito en la oficina zonal o local correspondiente y se comunicará a la Coordinación del PNRB.
- 6.9. El tamaño de muestra a tomar en cada ocasión, para un 95% de probabilidades para detectar al menos, un 20% de animales positivos será:

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra
Hasta 50 animales	12 animales
De 51 a 150 animales	13 animales
Más de 150 animales	14 animales

La misma se tomará del lote de novillos en condiciones de preparación (novillos de 2 a 3 años entre 300 y 400 kilos. de peso) del



*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 6 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

establecimiento de salida de los animales. Se seguirá el mismo procedimiento que para los muestreos de vigilancia del PNRB.

## **7. Registros**

- 7.1. El original del expediente será remitido al Departamento de Campo a través de la Coordinación, quien a su vez lo elevará a la División Sanidad Animal. Esta remitirá los obrados a la Coordinación del Programa Nacional de Residuos Biológicos. El Servicio Ganadero Zonal y Local y el Departamento de Campo guardarán copias del expediente, en un archivador con el nombre "Seguimiento de residuos de sustancias prohibidas".



*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 7 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

# ANEXO 1





*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 9 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

En los últimos 120 días:

1) ¿Qué tipo de droga usa, frecuencia y en qué categorías?

---

---

2) ¿Dónde compra los específicos?

---

---

3) ¿Cuál es el tipo de alimentación?

**Pradera**

**Composición**

---

---

---

---

---

---

4) Si utiliza suplementación mineral o raciones

**N° de registro**

**Marca**

**Composición**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

5) ¿Conoce Ud. las reglamentaciones vigentes de prohibición del uso de hormonas?

SI

NO

6) ¿Tiene Ud. asistencia técnica veterinaria y/o agronómica?

solo vet.

solo agro.

ambas

7) ¿Existen en los lugares de pastoreo bacterias y/o desechos industriales?

---

8) ¿Cuándo fue el último envío de ganado a faena? \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

9) Observaciones:

---

---

---

---

Firma del técnico actuante

Fecha

--	--	--	--	--	--



*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 10 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0

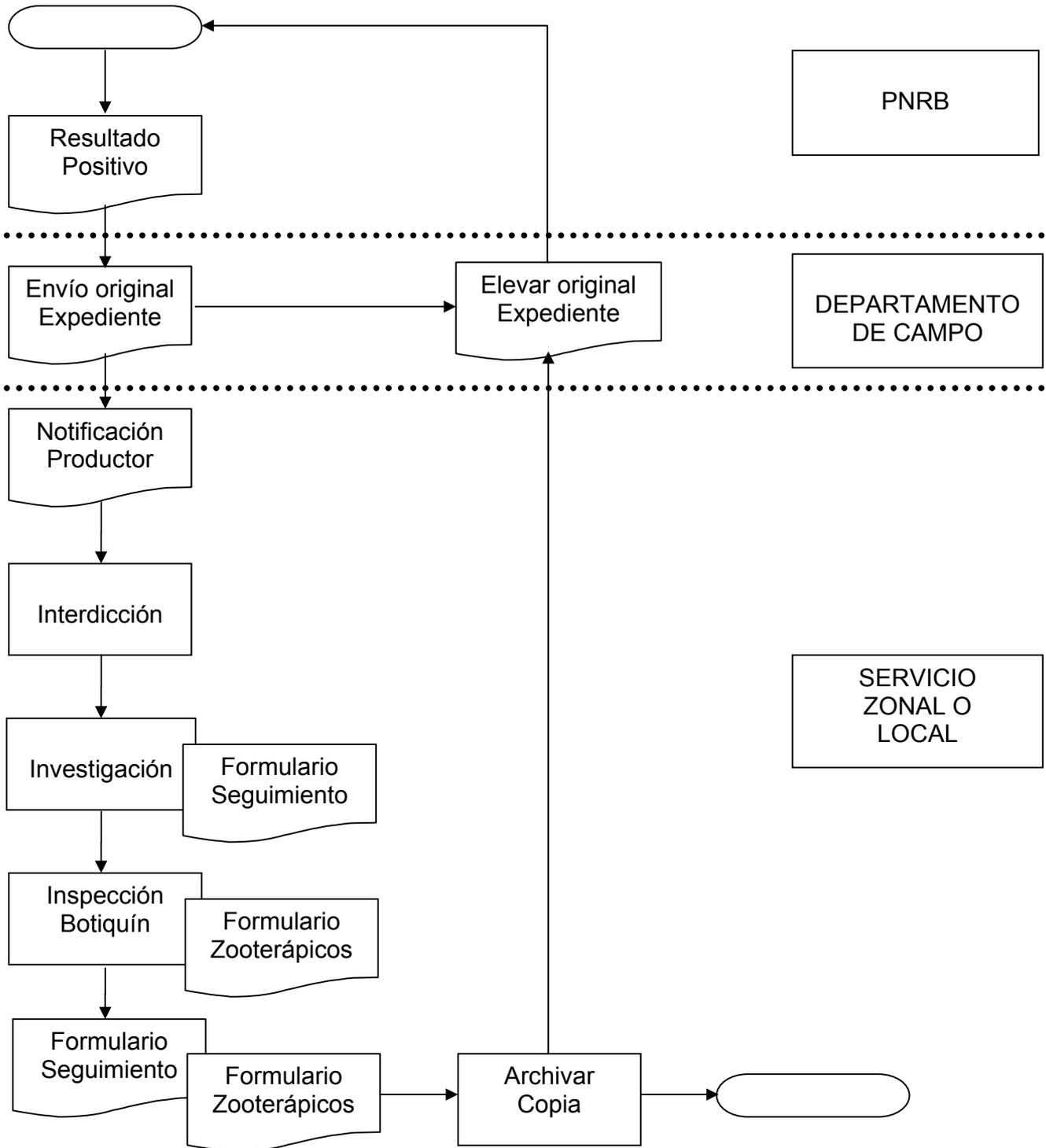
# ANEXO 2





*Dirección General de Servicios Ganaderos  
División Sanidad Animal  
Departamento de Campo  
Procedimiento para el seguimiento en campo  
de residuos de sustancias prohibidas*

Página 12 de 12  
PE: 01/09  
Rev.: 0



**VISTO:** la gestión promovida por el Comité creado por el decreto N° 360/003 de 4 de setiembre de 2003 en el marco del Programa Nacional de Residuos Biológicos en alimentos de origen animal;

**RESULTANDO:** I) de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910 y decreto N° 360/003 de 4 de setiembre de 2003, es competencia del Comité Directivo que dirige y administra el Programa Nacional de Residuos Biológicos, creado en la órbita de esta Dirección General, organizar la legislación nacional de residuos biológicos y aprobar manuales de procedimiento entre otras, a fin de asegurar la inocuidad de la alimentos para consumo humano;

II) el mantenimiento del país como proveedor de alimentos a los diferentes mercados, requiere de una estrategia a nivel nacional, que incluye la implementación de medidas de prevención y vigilancia en lo referente a la utilización de medicamentos veterinarios y contaminantes ambientales nocivos para la salud humana, animal y medio ambiente a nivel de campo;

III) la detección de residuos biológicos en tejidos y fluidos animales hallados en establecimientos de faena, puede traer aparejada la destrucción de la mercadería contaminada, de acuerdo a lo dispuesto por la Sección X del decreto N° 369 de 7 de octubre de 1983, significando una importante pérdida económica tanto para el productor como asimismo para el país;

**CONSIDERANDO:** I) necesario establecer directrices a fin de asegurar la ausencia de residuos de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

II) necesario establecer las acciones de prevención y vigilancia adecuadas, para garantizar la inocuidad de los alimentos

III) la propuesta elaborada por las dependencias técnicas de esta Dirección General en el marco del Programa Nacional de Residuos Biológicos en alimentos de origen animal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 de fecha 23 de abril de 1910; decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983 (Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de productos de origen animal); decreto N° 360/003 de 9 de setiembre de 2003 y Decreto N° 24/998 de 29 de enero de 1998;

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS RESUELVE**

- 1º.) Apruébase el Manual de Procedimiento para el seguimiento en campo, de residuos de sustancias prohibidas, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º.) La División Sanidad Animal en coordinación con la División Laboratorios Veterinarios (DI.LA.VE.), realizará el seguimiento e investigación de residuos biológicos y contaminantes ambientales en establecimientos agropecuarios.
- 3º.) Los predios de origen, de animales con muestras de tejidos y/o fluidos biológicos con resultados de presencia de sustancias prohibidas, serán declarados interdictos por parte de la División Sanidad Animal. Dicha interdicción cesará, luego de obtener dos (2) resultados de ausencia de sustancias prohibidas, informados por la División Laboratorios Veterinarios Miguel C. Rubino (DI.LA.VE), realizados con intervalos de tiempo fijados por la Dirección General de Servicios Ganaderos a propuesta del Comité Directivo creado por el decreto N° 360/003 de 9 de setiembre de 2003, según las características y tiempos de espera de cada producto detectado.
- 4º.) Los movimientos de animales desde predios interdictos de acuerdo al numeral precedente, deberán ser autorizados por la División Sanidad Animal.
- 5º.) Las muestras de tejidos o fluidos de animales vivos en predios ganaderos, así como de tejidos o fluidos de animales sacrificados en establecimientos de faena, serán extraídas por funcionarios oficiales. Los gastos que demanden los muestreos de referencia, tales como transporte y análisis de laboratorio, serán de cargo del interesado.
- 6º.) La detección de la presencia en alimentos de origen animal de: a) residuos de sustancias prohibidas, b) medicamentos veterinarios con valores sobre los límites de tolerancia, c) contaminantes ambientales con valores superiores a los niveles de acción, en alimentos de origen animal, y el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, aparejará para el o los responsables, la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 285 de la ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996.
- 7º.) Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.

**Dr. Francisco Muzio**  
**Director General**